

TASAS JUDICIALES ANULADAS

Agosto 2016

El Tribunal Constitucional en su Sentencia de 21 de julio de 2016 ha anulado algunas tasas judiciales fijadas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas, de carácter estatal, en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

I. RESUMEN DE LA SENTENCIA.

I. ¿Qué son estas “tasas judiciales”?

- Un tributo estatal que deben satisfacer en algunos supuestos las personas jurídicas por hacer uso del servicio público de la Administración de Justicia.
- Según el legislador, con las tasas judiciales se pretende racionalizar el ejercicio de la potestad jurisdiccional y aportar unos mayores recursos para mejorar la financiación del sistema judicial y, en particular, de la asistencia jurídica gratuita.
- Se aplican en el orden civil, social (“laboral”) y en el contencioso

administrativo, y no en el orden penal ni en el militar.

- La cuota tributaria está compuesta por la suma de una cuota fija (en función de la clase de procedimiento y orden jurisdiccional) más otra cuota variable (resultante de aplicar a la base imponible determinada según las normas procesales el tipo de gravamen de aplicación según la Ley).
- Gestionan este tributo el Ministerio de Hacienda y las Administraciones Públicas.
- La posibilidad de exigir el pago de estas tasas a las personas jurídicas entró en vigor en abril de 2003, si bien desde la Ley 10/2012 fueron exigibles también a las personas físicas. En marzo de 2015 se suprimieron las tasas judiciales para las personas físicas.

II. ¿Qué dice el Tribunal Constitucional?

- Que el exigir una tasa para acceder a la Justicia no vulnera el derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, ya que es una vía

BARCELONA

Avda. Diagonal 468, 4º B
08006 Barcelona
Tel 93.171.02.73 - Fax 93.171.02.74
rgva@rgva.es www.rgva.es

MADRID

C/Monte Esquinza 34, bajo B
28010 Madrid
Tel. 91.576.78.37 - Fax 91.578. 31.12
rgva@rgva.es www.rgva.es

legítima para conseguir una financiación mixta de la Justicia. Por tanto, los fines perseguidos por la Ley 10/2012 no son inconstitucionales.

- Que, aun así, la cuantía de ciertas tasas judiciales es desproporcionada y puede suponer una barrera económica que disuada a los ciudadanos de ejercitar su derecho fundamental a acceder a la Justicia.

Ciertas tasas judiciales se han anulado por ser desproporcionadas.

III. ¿Qué tasas judiciales se han anulado?

Cuotas fijas

En lo contencioso administrativo

- Por recurso abreviado (200€).
- Por recurso ordinario (350€).
- Por recurso de apelación (800€).
- Por recurso de casación (1.200€).

En el orden civil

- Por recurso de apelación (800€).
- Por recurso de casación (1.200€).

En el orden social

- Por recurso de suplicación (500€).
- Por recurso de casación (750€).

Cuota variable

Se suma a la base imponible inicial.

Su cuantía resulta de aplicar al valor económico del litigio el tipo de gravamen que correspondasegún la siguiente escala:

- de 0 a 1.000.000€, 0,5%; el resto, un tipo porcentual del 0,25.
- Máximo variable: 10.000€.

IV. ¿Hay que devolver estas tasas judiciales ya satisfechas?

- La regla general es que no se devolverán las cantidades pagadas en concepto de estas tasas judiciales – ahora anuladas– en los procedimientos finalizados por resolución firme.
- La declaración de nulidad de las tasas sólo producirá **efectos pro futuro**, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos donde no haya recaído una resolución que sea firme.
- En aquellos procesos que todavía no hayan finalizado, no procede tampoco la devolución si el pago de la tasa se satisfizo sin impugnarla por impedir el acceso al servicio público de

Administración de Justicia –como sucede en la mayoría de los casos–, deviniendo con ello firme la liquidación del tributo.

La nulidad de estas tasas judiciales no tiene efecto retroactivo.

V. *¿Se han anulado todas las tasas judiciales de la Ley 10/2012?*

- No. Continúan siendo aplicables algunas, como son, por ejemplo, en el orden civil, las tasas para el ordinario (300€), verbal y cambiario (150€), monitorio (100€), incidente concursal (100€), etc.

VI. *¿Afecta a las tasas autonómicas?*

- No. Si el procedimiento judicial se desarrolla en alguna Comunidad Autónoma que tenga aprobada tasa autonómica deberá abonarse dicha tasa.
- En Cataluña, por ejemplo, se aprobó el Decreto Ley 1/2014, de 3 de junio, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de

la Generalitat de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio.

II. **CONCLUSIÓN.**

La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional es una buena noticia para garantizar el libre acceso de los ciudadanos al servicio público de Administración de Justicia, aunque no modifique las tasas judiciales fijadas autonómicamente.

A efectos prácticos, estas novedades afectarán sólo a los procedimientos futuros, ya que el Tribunal Constitucional ha restringido enormemente las consecuencias en los procedimientos ya iniciados, habiéndose regido, en gran parte, por el perjuicio que la devolución de todas las cantidades satisfechas en el pasado reportaría a la Hacienda Pública.

Cabe enfatizar, a su vez, que esta Sentencia no supone un obstáculo para que en el futuro puedan imponerse otras tasas judiciales, siempre que no supongan un impedimento injustificado para el acceso a la Justicia y que sí se consideren proporcionadas.

Lo anterior es así porque el objetivo de la financiación mixta de la Justicia no se

considera inconstitucional en la referida Sentencia. Por lo tanto, es más que probable que en un futuro se lleven a cabo modificaciones legislativas para implantar nuevas tasas judiciales en este sentido.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración o comentario que pudieran precisar en relación con las novedades en esta materia.

* * *

BARCELONA

Avda. Diagonal 468, 4º B
08006 Barcelona
Tel 93.171.02.73 - Fax 93.171.02.74
rgva@rgva.es www.rgva.es

MADRID

C/Monte Esquinza 34, bajo B
28010 Madrid
Tel. 91.576.78.37 - Fax 91.578. 31.12
rgva@rgva.es www.rgva.es